

DOF: 05/11/2013

REGLAS de Operación del Fideicomiso Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54 de la "Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas", se expiden las presentes REGLAS de Operación del Fideicomiso "Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas", en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante el Decreto de fecha 25 de junio de 2012 por el que se expide la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, se crea el "Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, con el objetivo de destinar recursos económicos exclusivamente para la implementación y operación de las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección y la realización de los demás actos que establezca la Ley para la implementación del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, que garanticen la vida, la integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo, en términos de la LEY.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO "FONDO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS"

PRIMERA. Objeto

Las presentes reglas tienen por objeto regular el funcionamiento y operación del fideicomiso público: "Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas".

SEGUNDA. Denominaciones

Para efectos de las presentes reglas de operación, se entenderá por:

CONTRATO	El Contrato de fecha 25 de octubre de 2012, mediante el cual se constituyó el Fideicomiso Público de Administración y Pago: "Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas".
FIDEICOMISO	El Fideicomiso Público de Administración y Pago: "Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas".
MECANISMO	El Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
LEY	La Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
REGLAMENTO	El Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
SEGOB	La Secretaría de Gobernación.
FIDUCIARIO	El Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

FIDEICOMITENTE	La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
JUNTA DE GOBIERNO	La instancia máxima del MECANISMO y principal órgano de toma de decisiones para la prevención y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
COORDINACIÓN	El órgano responsable de coordinar con las entidades federativas, las dependencias de la administración pública federal y con organismos autónomos el funcionamiento del MECANISMO.
COMITÉ TÉCNICO	El órgano técnico colegiado auxiliar en la operación del FIDEICOMISO.
SECRETARIO DE ACTAS	La persona designada por el COMITÉ TÉCNICO, encargada de la elaboración de actas y de hacer llegar al FIDUCIARIO las instrucciones que emita dicho órgano colegiado.
MEDIDAS DE PREVENCIÓN	Conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición.
MEDIDAS PREVENTIVAS	Conjunto de acciones y medios a favor del beneficiario para evitar la consumación de agresiones.
MEDIDAS DE PROTECCIÓN	Conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad del beneficiario.
MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN	Conjunto de acciones y medios para resguardar, de manera inmediata, la vida, la integridad y la libertad del beneficiario.

TERCERA. Fines del Fideicomiso

De acuerdo con lo dispuesto por la cláusula tercera del CONTRATO, el FIDEICOMISO tiene como fin, **i)** obtener, por conducto de la COORDINACIÓN, recursos económicos adicionales a los previstos en los presupuestos de egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal de conformidad con el artículo 48 de la LEY; **ii)** destinar, en términos de las instrucciones de la COORDINACIÓN, recursos económicos exclusivamente, para la implementación y operación de las MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MEDIDAS PREVENTIVAS, MEDIDAS DE PROTECCIÓN y MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo, en términos de la LEY, y **iii)** realizar, por instrucciones de la COORDINACIÓN, los demás actos de administración y pago que establezca la LEY y demás disposiciones aplicables, para la implementación del MECANISMO.

En ese sentido, los actos para la consecución de dichos fines, se relacionan con el pago por la adquisición de bienes y contratación de servicios que realicen la COORDINACIÓN y la SEGOB con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, a fin de implementar las medidas de protección establecidas en la LEY, incluyendo las evaluaciones independientes que prevé en su artículo 49.

Por lo tanto, las adquisiciones y contratación de servicios que se realicen con cargo al patrimonio

del FIDEICOMISO, se realizarán conforme a lo dispuesto por el artículo 38, fracción XI del REGLAMENTO y se referirán de manera enunciativa mas no limitativa, a:

Instalación y operación de:

Sistemas de circuito cerrado de televisión.

Luces sensoriales e iluminación perimetral.

Alarmas.

Sistemas de monitoreo vía internet.

Detectores de metales fijos y portátiles.

Cercas de protección perimetral y reforzamiento de puertas, ventanas, cerraduras y candados.

Sistemas de Posicionamiento Global (GPS).

Microchips de localización.

Puertas blindadas.

Rejas de protección.

Interfonos.

2. Adquisición y/o arrendamiento de:

Vehículos ordinarios y blindados.

Equipos de telefonía celular y satelital.

Equipos de radiocomunicación.

Inmuebles, así como el equipamiento de los mismos.

Chalecos antibalas.

3. Contratación de servicios de:

Vigilancia perimetral.

Escortas y acompañamiento.

Hospedaje.

Alimentación.

Asesorías (psicológicas, jurídicas, etc.).

Transportación (terrestre, aérea, marítima), mudanza o almacenamiento de bienes muebles en caso de evacuación forzada.

Atención médica y psicológica de urgencia.

Seguros para los bienes e insumos adquiridos o arrendados.

4. Cualquier otro que la JUNTA DE GOBIERNO apruebe.

En caso de que exista duda sobre la naturaleza de los bienes y servicios que puedan ser adquiridos y/o contratados con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, corresponderá a la JUNTA DE GOBIERNO en ejercicio de sus atribuciones, el resolver al respecto.

CUARTA. Patrimonio

De conformidad con lo dispuesto por la cláusula cuarta del CONTRATO, y en atención a lo establecido por el artículo 51 de la LEY, el patrimonio del FIDEICOMISO, se integra de la siguiente manera:

Con la cantidad de \$1'000,000.00 M.N. (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.) por concepto de aportación inicial por parte de la FIDEICOMITENTE, con cargo al presupuesto autorizado de la SEGOB;

Con los recursos anuales que señale el Presupuesto de Egresos de la Federación y otros fondos públicos;

Con las donaciones provenientes de cualquier persona física o moral, siempre y cuando provengan de actos lícitos; así como los bienes que le transfiera a título gratuito el Gobierno Federal o las Entidades Federativas;

Con los productos o rendimientos que se obtengan por la inversión de los recursos líquidos del FIDEICOMISO; y

Los demás bienes que por cualquier título legal adquiriera el FIDEICOMISO para, o como consecuencia, del cumplimiento de sus fines.

El patrimonio del FIDEICOMISO podrá incrementarse con nuevas aportaciones siempre y cuando provengan de actos lícitos, cuantas veces sea necesario, sin necesidad de celebrar convenio modificatorio alguno, bastando para ello la transmisión de los bienes respectivos.

QUINTA. Junta de Gobierno

Facultades

De acuerdo a lo dispuesto por la LEY y el REGLAMENTO, la JUNTA DE GOBIERNO cuenta con las siguientes facultades:

Aprobar las reglas de operación del FIDEICOMISO y sus modificaciones;

Aprobar el presupuesto operativo del FIDEICOMISO; y

Aprobar la contratación, adquisición, arrendamiento de bienes y prestación de servicios necesarios para la implementación y operación de las MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MEDIDAS PREVENTIVAS, MEDIDAS DE PROTECCIÓN y MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN, propuestas por la COORDINACIÓN que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo, previo informe y reportes de la COORDINACIÓN. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción XI del REGLAMENTO.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos no intervendrá cuando se trate de la aprobación de adquisiciones o contrataciones, en virtud de estar facultada para solicitar medidas cautelares a favor de periodistas y defensores de derechos humanos.

SEXTA. Comité Técnico

Integración

De acuerdo a lo dispuesto por la cláusula sexta del CONTRATO, el FIDEICOMISO cuenta con un órgano técnico colegiado auxiliar en la operación del mismo, denominado COMITÉ TÉCNICO, el cual estará integrado como lo establece el artículo 52 de la LEY:

Un representante de SEGOB, quien lo presidirá;

Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública, o la entidad que lo sustituya, de acuerdo a lo establecido con el artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero de 2013;

Un representante de la Procuraduría General de la República; y

Un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Los miembros del COMITÉ TÉCNICO contarán con voz y voto y deberán tener un nivel jerárquico no inferior al de Subsecretario o su equivalente. Los miembros del COMITÉ TÉCNICO designarán a sus suplentes, quienes no deberán tener un nivel jerárquico inferior al de Director General o su equivalente.

Asimismo, el COMITÉ TÉCNICO designará a un SECRETARIO DE ACTAS, el cual no será miembro de éste, quien concurrirá a las sesiones del mismo con voz, pero sin voto y estará encargado de la elaboración de las actas y de hacer llegar al FIDUCIARIO las instrucciones que emita dicho cuerpo colegiado.

El FIDUCIARIO tendrá un representante permanente en las sesiones del COMITÉ TÉCNICO, quien tendrá voz pero no voto.

En las sesiones se invitará, con voz pero sin voto, al Comisario Público designado por la Secretaría de la Función Pública o la entidad que lo remplace, en términos del artículo 53 de la Ley y de la cláusula Décima Sexta del CONTRATO.

Se invitará a las sesiones del COMITÉ TÉCNICO a un representante del Consejo Consultivo como observador, sin voz y sin voto, quien una vez designado, por razones de secrecía de los asuntos, será el único que podrá asistir a las sesiones durante el tiempo que dure su encargo, en consideración a que es el órgano de consulta de la JUNTA DE GOBIERNO.

Facultades

En términos de lo dispuesto por la cláusula octava del CONTRATO, el COMITÉ TÉCNICO cuenta con las siguientes facultades:

Someter a la aprobación de la JUNTA DE GOBIERNO las reglas de operación y sus modificaciones;

Aprobar el calendario anual conforme al cual dicho órgano colegiado sesionará de manera ordinaria, y en su caso, las modificaciones correspondientes;

Someter a la aprobación de la JUNTA DE GOBIERNO el presupuesto operativo del FIDEICOMISO;

Conocer, y en su caso, aprobar los informes que le presente la COORDINACIÓN en relación con el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO y sobre las instrucciones giradas al FIDUCIARIO;

Aprobar los estados financieros del FIDEICOMISO que el FIDUCIARIO le presente por conducto de la COORDINACIÓN y en su caso, realizar las observaciones a que haya lugar;

Aprobar los honorarios de los apoderados que hayan sido designados por el FIDUCIARIO;

En caso de duda corresponderá a la JUNTA DE GOBIERNO, resolver sobre la naturaleza de los bienes y servicios que puedan ser adquiridos y/o contratados por la COORDINACIÓN, y la SEGOB, con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO; e

Interpretar el contenido y alcance de las presentes reglas de operación.

El COMITÉ TÉCNICO únicamente podrá realizar los actos a que se refieren los numerales anteriores, por lo que deberá de abstenerse de acordar, realizar u ordenar la realización de operaciones distintas, principalmente las reguladas por las disposiciones jurídicas financieras.

Funcionamiento

De acuerdo con lo dispuesto por la cláusula séptima del CONTRATO, el funcionamiento del COMITÉ TÉCNICO deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

Las sesiones del COMITÉ TÉCNICO serán preponderantemente en la Ciudad de México.

El COMITÉ TÉCNICO deberá sesionar de manera ordinaria, conforme al calendario que el mismo determine o a petición de su Presidente o del FIDUCIARIO y de manera extraordinaria a petición de alguno de sus miembros o del FIDUCIARIO, en ambas por conducto del SECRETARIO DE ACTAS, previa aprobación del Presidente.

Para que el COMITÉ TÉCNICO sesione válidamente se requerirá que estén presentes la mayoría simple de sus integrantes con derecho a voto y que se encuentre presente el Presidente del mismo o su suplente. Las resoluciones se emitirán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate.

Corresponderá al SECRETARIO DE ACTAS elaborar el orden del día e integrar la carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones.

En caso de sesiones ordinarias, la convocatoria se entregará por escrito cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la sesión de que se trate, indicando el lugar, el día y la hora. A la convocatoria se acompañará el orden del día y, en su caso, la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar.

De celebrarse sesión extraordinaria, la convocatoria se entregará por escrito cuando menos con un día hábil de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo dicha sesión, indicando el lugar, el día y la hora. A la convocatoria se acompañará el orden del día y, en su caso, la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar.

En cada sesión el SECRETARIO DE ACTAS levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por éste y por el Presidente siendo la responsabilidad del primero remitir al FIDUCIARIO dentro de los dos días naturales siguientes al de la sesión en que sea aprobada, un ejemplar de dicha acta con firmas originales;

El SECRETARIO DE ACTAS dará seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que se adopten, los cuales serán obligatorios para el FIDUCIARIO, siempre y cuando le sean notificados.

Los asuntos que se le presenten deberán contar con la manifestación de la COORDINACIÓN, de que cumplen con las disposiciones aplicables.

El Presidente del COMITÉ TÉCNICO además de contar con el voto de calidad en caso de empate, tiene como atribución promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos que se firmen.

SÉPTIMA. Fiduciario

Facultades

De conformidad con lo dispuesto por la cláusula novena del CONTRATO, el FIDUCIARIO contará con las siguientes facultades:

En términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el estricto cumplimiento del FIDEICOMISO, gozando de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que para su ejercicio requieran de poder o cláusula especial, en términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, así como para suscribir, aceptar y endosar títulos de crédito conforme al artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Asimismo, el FIDUCIARIO podrá conferir mandatos o poderes para la realización de los fines del FIDEICOMISO o para la defensa del patrimonio fideicomitado, indicando expresamente cuándo el (los) mandatario (s) o apoderado (s) podrá (n) delegar sus facultades a terceros.

Obligaciones

Con el objeto de alcanzar los fines del FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO tendrá las siguientes obligaciones:

Responder de las obligaciones que se contraigan para la consecución de los fines del FIDEICOMISO, de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto reciba de la COORDINACIÓN;

Administrar el patrimonio del FIDEICOMISO, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo a las instrucciones que gire la COORDINACIÓN;

Informar a la COORDINACIÓN el estado que guarda el patrimonio del FIDEICOMISO;

Rendir a la COORDINACIÓN, dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, un informe de administración que deberá contener:

Cuenta detallada de la inversión de los recursos del FIDEICOMISO;

Estado de cuenta de las inversiones de los recursos líquidos del FIDEICOMISO; y

Estados financieros del mismo (balance general, estado de resultados, estado de origen de aplicación de recursos);

Someter a aprobación del COMITÉ TÉCNICO por conducto de la COORDINACIÓN, los estados financieros del FIDEICOMISO; así como un informe financiero que deberá reflejar ingresos, rendimientos, egresos y su destino para el cumplimiento de los fines, saldo o disponibilidad al cierre del período que se reporta. Dicho informe deberá presentarse en cada sesión ordinaria del COMITÉ TÉCNICO;

Contratar al despacho de auditores designado por la Secretaría de la Función Pública o la entidad que lo remplace, de conformidad con la cláusula décima séptima del CONTRATO;

Cumplir las obligaciones fiscales que resulten de la consecución de los fines del FIDEICOMISO, con cargo al patrimonio fiduciario;

Abrir una contabilidad especial para el registro de las aportaciones, incrementos o disminuciones del patrimonio del FIDEICOMISO;

Abrir una subcuenta específica con la finalidad de identificar los recursos públicos federales y diferenciarlos del resto de las aportaciones;

En caso de que previsiblemente los recursos líquidos en el patrimonio del FIDEICOMISO puedan resultar insuficientes, avisar de inmediato a la COORDINACIÓN;

Comunicar por escrito a la COORDINACIÓN los actos u omisiones del FIDEICOMITENTE, de autoridades o de terceros, que impidan o dificulten la ejecución o cumplimiento del FIDEICOMISO;

Cumplir las instrucciones que gire la COORDINACIÓN en cumplimiento a los fines del FIDEICOMISO;

En el supuesto de requerir, en forma excepcional, la contratación de terceros para la defensa del patrimonio del FIDEICOMISO, dar seguimiento y vigilar el desempeño de los apoderados del FIDEICOMISO, pudiendo orientarlos en su actuación;

Transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que se hubieren aportado al FIDEICOMISO y proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización;

Realizar por sí o por conducto de terceros las gestiones que permitan solventar actos urgentes o contingencias, cuya omisión pueda causar perjuicios al FIDEICOMISO, para lo cual podrá disponer únicamente de las cantidades necesarias para solventar los gastos que se generen por dicha eventualidad.

Informar a la brevedad posible al COMITÉ TÉCNICO de las acciones tomadas, cuando para el cumplimiento de la encomienda Fiduciaria se realizaron actos urgentes cuya omisión pudieran haber ocasionado perjuicios al FIDEICOMISO, ante la imposibilidad de reunir al COMITÉ TÉCNICO;

Las demás que expresamente le instruya la COORDINACIÓN, siempre que se encuentren estrechamente vinculadas con los fines del FIDEICOMISO.

Responsabilidades

El FIDUCIARIO será responsable de las pérdidas o menoscabo que el patrimonio del FIDEICOMISO sufra por su culpa o negligencia, en términos de lo establecido en la legislación respectiva y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, el FIDUCIARIO responderá por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento de lo pactado en el CONTRATO o en las disposiciones legales aplicables.

El FIDUCIARIO no será responsable por hechos, actos u omisiones de terceros que impidan o dificulten la realización de los fines del FIDEICOMISO, salvo que hubiese podido impedirlos de haber actuado en términos de lo previsto en el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Los acuerdos que el COMITÉ TÉCNICO emita en el ámbito de sus facultades relevarán de toda responsabilidad al FIDUCIARIO. En caso de que el COMITÉ TÉCNICO dicte acuerdos en exceso de sus facultades o en contravención a éstas y de acuerdo con lo estipulado en el CONTRATO, el FIDUCIARIO no estará obligado a cumplirlas, de lo contrario responderá de los daños y perjuicios que se llegaren a causar por su ejecución.

OCTAVA. Coordinación

Facultades

De acuerdo a lo dispuesto por la LEY y el REGLAMENTO, la COORDINACIÓN cuenta con las siguientes facultades:

En caso de duda, solicitar a la JUNTA DE GOBIERNO que resuelva sobre la naturaleza de los bienes y servicios que puedan ser adquiridos y/o contratados, con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO;

Realizar con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO y previa aprobación de la JUNTA DE GOBIERNO, los procedimientos de contratación, adquisición, arrendamiento de bienes y prestación de servicios necesarios para la implementación y operación de las MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MEDIDAS PREVENTIVAS, MEDIDAS DE PROTECCIÓN y MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo;

Suscribir los contratos o pedidos derivados de los procedimientos de contratación a que se refiere

el numeral anterior, así como rescindirlos cuando proceda de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público su Reglamento y demás normatividad aplicable;

Realizar con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, las adquisiciones y/o contrataciones para la implementación de MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN por parte de la SEGOB o cualquier otra dependencia de la administración pública; siempre y cuando no se cuente con los bienes o servicios necesarios para atender de manera inmediata la situación de riesgo derivada de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo;

Instruir al FIDUCIARIO la liberación de los pagos que deban realizarse con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, que hayan sido previamente autorizados por la JUNTA DE GOBIERNO.

Obligaciones

La COORDINACIÓN tendrá las siguientes obligaciones:

Informar al COMITÉ TÉCNICO sobre el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO;

Garantizar que las instrucciones que gire para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO consten por escrito, sean notificadas al FIDUCIARIO y reúnan los siguientes requisitos:

Señalar los actos que deberá realizar y el marco jurídico aplicable;

Señalar el plazo de cumplimiento, el cual para el caso de los pagos que se deban efectuar con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO no podrá exceder de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación,

En su caso, contar con la aprobación de la JUNTA DE GOBIERNO, y

Las demás que señale la normativa aplicable.

Informar de manera inmediata a la JUNTA DE GOBIERNO sobre las adquisiciones y/o contrataciones que realice con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, para la implementación de MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN por parte de la SEGOB o cualquier otra dependencia de la administración pública;

Vigilar que los recursos del FIDEICOMISO se apliquen a los fines para los cuales fue constituido, independientemente de las facultades de supervisión y fiscalización que correspondan a las instancias fiscalizadoras respectivas;

Solicitar la renovación anual de la clave de registro del FIDEICOMISO y realizar todas las actividades inherentes al control y vigilancia de los recursos públicos;

Presentar los informes trimestrales a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos;

NOVENA. Procedimiento de contratación

Para cumplir de manera eficaz y eficiente con los fines del FIDEICOMISO, la COORDINACIÓN será la responsable de que toda contratación realizada con cargo al patrimonio fiduciario se lleve a cabo de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento.

Identificación de necesidades

Con el objeto de que el MECANISMO cuente con los elementos para la implementación de MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MEDIDAS PREVENTIVAS, MEDIDAS DE PROTECCIÓN y MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN, la COORDINACIÓN deberá realizar las gestiones necesarias a efecto de identificar los bienes y servicios que se requieran para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Una vez que hayan sido identificados los bienes y servicios a que se refiere el párrafo anterior, la COORDINACIÓN deberá elaborar un proyecto que contendrá las razones técnicas, económicas y jurídicas que justifiquen su adquisición o contratación con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO.

Aprobación de la Junta de Gobierno

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38, fracción XI del REGLAMENTO, la COORDINACIÓN someterá a consideración de la JUNTA DE GOBIERNO el proyecto que justifique la adquisición y/o contratación de bienes y servicios.

El proyecto propuesto por la COORDINACIÓN deberá ser discutido y votado en sesión de la JUNTA DE GOBIERNO. En caso de ser aprobado se instruirá para que se proceda a su adquisición y/o contratación.

Contratación

Una vez que la JUNTA DE GOBIERNO haya aprobado la adquisición y/o contratación de bienes y servicios, la COORDINACIÓN deberá realizar dichos actos bajo los esquemas previstos en la normatividad del Gobierno Federal; a saber:

Licitación Pública;

Invitación a cuando menos tres personas; y

Adjudicación directa.

En ese sentido, la COORDINACIÓN llevará a cabo las diligencias necesarias para cumplir con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento, y en caso de tener que realizar obra pública o servicios relacionados con la misma, se apegará a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como a su reglamento.

Seguimiento a la ejecución

Con el objeto de vigilar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la COORDINACIÓN deberá:

Identificar oportunamente, aquellos proyectos que requieran continuidad para la prestación efectiva de los servicios que amparan;

Identificar la existencia de alguna irregularidad en la ejecución del contrato;

Pago de obligaciones contractuales

Corresponderá a la COORDINACIÓN recibir y verificar las facturas expedidas con motivo de la adquisición y/o contratación de bienes y servicios para la implementación de medidas, así como instruir al FIDUCIARIO que libere los pagos correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor el día siguiente al de su aprobación por la JUNTA DE GOBIERNO.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del día 29 de octubre del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 6, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, artículo 5, 8 y 64 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y 6 fracción I de su Reglamento, en mi carácter de Presidenta de la Junta de Gobierno del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, HAGOCONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 14 fojas útiles, impresas por anverso y debidamente cotejadas, denominadas "Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas", corresponde con el texto aprobado por los integrantes de la Junta de Gobierno en su Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de febrero de dos mil trece, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- La Subsecretaría de Derechos Humanos, **Lía Limón García**.- Rúbrica.